

16/11

dictamen

sobre el Proyecto de Decreto
DEL CONSEJO VASCO DE FAMILIA

Bilbao, 23 de Septiembre de 2011



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzardea



**CES
EGAB**

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

©**Edita:** Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía 81, 7ª planta
48011 Bilbao. Bizkaia
www.cesvasco.es

Maquetación: Cuatrobarras

Imprenta: Imprenta Gestingraf

Depósito Legal: BI-2635-2011



dictamen 16¹¹

I. INTRODUCCIÓN

El día 20 de julio de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto del Consejo Vasco de Familia, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

La iniciativa legislativa que se nos consulta tiene como objeto regular la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Familia, en aplicación y desarrollo del capítulo I del título IV de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias.

16/11 **d**

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 14 de setiembre de 2011 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 23 de setiembre donde se aprueba por unanimidad.

II. CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto del Consejo Vasco de Familia consta de Preámbulo, 28 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En síntesis, su contenido es el siguiente.

Se establece que el Consejo Vasco de Familia se configura como un órgano de carácter fundamentalmente asesor o consultivo y un espacio que canalice la participación y la colaboración de los agentes sociales del ámbito familiar en el diseño de las políticas públicas que afecten a las familias. Se trata de un órgano en el que están representados el Gobierno Vasco, las diputaciones forales, los ayuntamientos y las entidades privadas sin ánimo de lucro. Está adscrito

al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia familia, sin integrarse en su estructura orgánica, y tiene su sede en las dependencias de dicho Departamento situadas en Vitoria-Gasteiz.

El Consejo Vasco de Familia está integrado por los siguientes órganos:

- a. Órganos colegiados: El Pleno, la Comisión Interdepartamental de Familia, la Comisión Interinstitucional de Familia y la Comisión Permanente de Familia.
- b. Órganos unipersonales: El/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y el/la secretario/a.

16/11d

En primer lugar, las funciones del Pleno son:

- a. Emitir informe en relación a los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y reglamentos en materia de familia.
- b. Informar las propuestas de planes interinstitucionales de apoyo a las familias.
- c. Emitir dictamen sobre el grado de cumplimiento de los planes interinstitucionales de apoyo a las familias.
- d. Asesorar y elevar al Gobierno Vasco y a las demás administraciones públicas vascas propuestas, iniciativas y recomendaciones sobre cualquier materia que afecte a la política familiar.
- e. Conocer las diferentes iniciativas y actuaciones que sobre política familiar realicen el Gobierno Vasco y el resto de las administraciones públicas vascas y realizar su seguimiento.
- f. Aportar y recibir sugerencias, información y propuestas de los agentes intervinientes en materia de familia.
- g. Contestar a las consultas que sean sometidas a su consideración, relacionadas con los fines del Consejo Vasco de Familia.
- h. Proponer la realización de estudios, investigaciones y publicaciones, así como la celebración de jornadas y seminarios sobre materias que afecten a la política familiar.
- i. Elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Vasco de Familia.
- j. Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

En este órgano estarán representados/as:

- a. El Gobierno Vasco.
- b. Las Diputaciones Forales.
- c. Los Ayuntamientos.
- d. Las organizaciones que representen o defiendan los intereses de las familias.
- e. Las organizaciones empresariales.
- f. Las organizaciones sindicales.
- g. Las organizaciones cooperativas.
- h. Las organizaciones de profesionales que trabajen en el ámbito de los servicios sociales.

En su totalidad el Pleno del Consejo Vasco de Familia se integra por treinta y dos miembros procedentes, por iguales y mitades partes, de las Administraciones públicas y de las organizaciones citadas en las letras d), e), f), g) y h) arriba citadas y el artículo 5.3. del proyecto de Decreto enumera y detalla los miembros del Pleno del Consejo Vasco de Familia.

16/11 **d**

A continuación se regula lo concerniente al presidente o presidenta del Consejo y de su Pleno, que será el Consejero o la Consejera competente en materia de familia. Sus competencias son las siguientes:

- a. Ostentar la representación del Consejo Vasco de Familia.
- b. Dirigir, promover y coordinar las actuaciones del Consejo Vasco de Familia.
- c. Dirigirse en nombre del Consejo Vasco de Familia a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
- d. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates.
- f. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, or-

- denar la remisión y publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento.
- h. Dirimir con su voto los empates que se puedan producir.
 - i. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente o presidenta.

La Vicepresidencia del Pleno del Consejo Vasco de Familia, así como la Presidencia de la Comisión Interinstitucional de Familia, por su parte, corresponde al Viceconsejero o la Viceconsejera competente en materia de familia, que desempeñará aquellas funciones delegadas por el presidente o la presidenta y cuantas sean inherentes a su condición.

16/11d

El Secretario o la Secretaria del Pleno del Consejo Vasco de Familia, asimismo, tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente o presidenta.
- b. Mantener a disposición de las personas miembros del Consejo Vasco de Familia cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- c. Asistir a las sesiones del Pleno y levantar acta de las mismas, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d. La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se desee presentar al Consejo Vasco de Familia, tanto por sus miembros como por terceras personas, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
- e. Dar traslado a las personas o instituciones procedentes de la información que origine o de que disponga el Consejo Vasco de Familia.
- f. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente o de la presidenta, de las consultas, dictámenes, actas y acuerdos aprobados, haciendo constar expresamente, en su caso, que la certificación es anterior a la aprobación del acta correspondiente.
- g. Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por el presidente o la presidenta, o sean inherentes a su condición.

A continuación se regula la Comisión Interdepartamental de Familia, que es el órgano de coordinación de las actuaciones en materia de familia de los distintos departamentos del Gobierno Vasco y cuyas funciones son elaborar y proponer los objetivos del Gobierno Vasco en materia de familia y coordinar la actividad de los distintos departamentos del Gobierno Vasco en materia de familia. Su composición se detalla en el artículo 11 del proyecto de Decreto.

En cuanto a la Comisión Interinstitucional de Familia, se establece que es el máximo órgano de colaboración, coordinación y participación de las distintas administraciones públicas en materia de familia y que sus funciones son:

- a. Garantizar la coordinación de las diferentes administraciones públicas vascas en las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Apoyo a las Familias.
- b. Garantizar la coordinación de las diferentes administraciones públicas vascas en las actuaciones derivadas de la aplicación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias.
- c. Proponer directrices para la elaboración del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias.
- d. Realizar el seguimiento del Plan interinstitucional de apoyo a las Familias, así como la evaluación de sus resultados, proponiendo, en su caso, las adaptaciones y modificaciones que se estimen oportunas.
- e. Proponer a las distintas administraciones públicas vascas la adopción de las medidas necesarias para la adecuada ejecución del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias.
- f. Promover la adecuada coordinación entre las intervenciones previstas en el Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y las recogidas en otros planes de las administraciones públicas vascas que puedan tener especial incidencia en la materia.
- g. Recibir, analizar, valorar y trasladar al Gobierno Vasco y a las demás administraciones públicas vascas, las propuestas, iniciativas y recomendaciones que la Comisión Permanente de Familia realice a las administraciones públicas vascas.

Su composición se regula en el artículo 15 de la norma.

Por último, la Comisión Permanente de Familia es el foro específico de participación de los agentes sociales implicados en la protección, atención y apoyo a las familias y su función es el diálogo social permanente en materia de familia entre el Gobierno Vasco y los agentes sociales implicados en la protección, atención y apoyo a las familias.

Para ello, le corresponde:

- a. Asesorar y elevar al Gobierno Vasco y a las demás administraciones públicas vascas, a través de la Comisión Interinstitucional de Familia, propuestas, iniciativas y recomendaciones sobre cualquier materia que afecte a la política familiar.
- b. Aportar y recibir sugerencias, información y propuestas de los agentes intervinientes en materia de familia.
- c. Proponer la realización de estudios, investigaciones y publicaciones, así como la celebración de jornadas y seminarios sobre materias que afecten a la política familiar.
- d. Cualquier otra que le atribuya el Pleno.

El artículo 19 regula su composición.

A continuación, el proyecto de Decreto regula las cuestiones relativas al funcionamiento y organización del Consejo Vasco de Familia, en cuestiones relativas a la designación de las personas que componen el Pleno y las comisiones, el mandato de sus miembros, las suplencias, sus derechos y deberes, etc. Asimismo, se establece que para el correcto ejercicio de sus funciones la dirección competente en materia de familia atenderá con sus medios materiales y personales al Consejo Vasco de Familia.

Por último, se deroga la Orden de 17 de septiembre de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regula la organización institucional en el área de familia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

III. CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias tiene por objeto establecer el marco y las bases para una política familiar integral, orientada a la mejora del bienestar y de la calidad de vida de las familias y de sus miembros. Persigue la protección, atención y apoyo a las familias, mediante la ordenación de las diversas medidas vigentes a favor de las familias en nuestro ámbito autonómico, así como la regulación de nuevas iniciativas de apoyo.

16/11 

La organización institucional para el apoyo a las familias de la CAPV se sustenta en dos pilares, que son el Observatorio de las Familias y el Consejo Vasco de la Familia, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en el proyecto de Decreto que ahora valoramos. Este Consejo se constituye como órgano de carácter consultivo y foro de colaboración entre las administraciones públicas y otras entidades y agentes sociales, poniéndose en valor la importancia de la coordinación entre los distintos agentes y de la participación de entidades y personas ajenas al ámbito de las administraciones en el diseño y seguimiento de las políticas de apoyo a las familias, lo que valoramos positivamente.

No obstante, opinamos que debe modificarse la composición de su Comisión Permanente, órgano específico de participación de los agentes sociales implicados en la protección, atención y apoyo a las familias, ya que con la actual redacción del artículo 19 del proyecto de Decreto, se vulnera la paridad entre organizaciones sindicales y empresariales en el ejercicio de su participación institucional.

En efecto, si entre los “agentes sociales” relacionados con los objetivos generales de protección, atención y apoyo a las familias, el proyecto de Decreto incluye a las organizaciones empresariales y sindicales es, con toda seguridad, a causa de que entre los objetivos de la política familiar, el artículo 4.d de la Ley 13/2008 incluye el de

“facilitar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales, así como la incorporación de la mujer en el mercado de trabajo y el desarrollo de su carrera profesional”, desarrollado extensamente mediante las disposiciones de su Capítulo II, “Medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, cuyos destinatarios son los miembros de la familia en su condición de trabajadores y trabajadoras, y las empresas que los ocupan.

La presencia empresarial y sindical tiene lugar, así, no por su condición de organizaciones sociales relevantes (relevancia que no es notoria en cuanto a los objetivos generales de esta ley), sino en cuanto representaciones colectivas de los trabajadores o trabajadoras y de las empresas que son destinatarios de tales medidas. Tal fundamento, y la condición de fuente de nuestro ordenamiento de los tratados internacionales ratificados y publicados oficialmente (art. 96 de la Constitución), hacen que su presencia deba mantener el principio de paridad entre las representaciones empresariales y sindicales¹.

En este sentido, solicitamos que se modifique la redacción del artículo 19 del proyecto de Decreto, en relación a la composición de la Comisión Permanente de Familia (epígrafe d), añadiendo dos voca-

¹En efecto, el convenio internacional de la OIT 156/1981, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, dedicado *“a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”* (art. 1), establece el derecho de *“las organizaciones de empleadores y de trabajadores... a participar... en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio”* (art. 11).

Este derecho tiene a su vez como marco legal la propia Constitución de la OIT, cuyo anexo “Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo”, además de enunciar entre los programas que la OIT está obligada a fomentar el que permita “proteger a la infancia y a la maternidad” (III.h), establece de modo general en su punto I.d) como modo de desarrollar sus principios fundamentales el de que *“los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático”*. Es decir, que es consustancial con la constitución de los órganos de la OIT (siempre tripartitos y paritarios), y con el modo de cumplimiento de sus convenios internacionales, que la intervención de las organizaciones empresariales y sindicales tenga lugar sobre la base de la igualdad entre ellas.

les más en representación de las organizaciones empresariales, de tal manera que cuenten con cuatro, lo mismo que las organizaciones sindicales.

Además, queremos insistir en que la citada paridad entre las representaciones empresariales y sindicales debe mantenerse en la composición del Pleno del Consejo (artículo 5). Si bien de la actual redacción del proyecto de Decreto se deduce que se da tal paridad (un vocal para las organizaciones sindicales y otro para las organizaciones empresariales), consideramos conveniente que, al igual que en la Comisión Permanente, tengan representación en el Pleno las cuatro centrales sindicales más representativas de la CAPV, lo que obligaría a un incremento equivalente de la representación de las organizaciones empresariales, a fin de preservar la citada paridad.

Por otra parte, estimamos necesario emitir algunas consideraciones específicas:

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2.1. Naturaleza y fines

En el apartado 1 del artículo 2 proponemos sustituir la expresión “*las entidades privadas sin ánimo de lucro*” por “*los agentes implicados en la protección, atención y apoyo a las familias*”, a fin de utilizar la expresión contenida en el párrafo tercero del preámbulo por ser, en nuestra opinión, más acertada.

Artículo 5.2. Composición del Pleno

Aunque se entiende lo que dice, creemos que la redacción de ese apartado podría ser más sencilla que la de “*por iguales y mitades partes*”. Por ejemplo: “*...procedentes, un 50% de las Administraciones Públicas y un 50% de las organizaciones citadas...*”

Artículo 6.2. El Presidente o la Presidenta del Consejo Vasco de Familia

En primer lugar, el apartado 2.h) de este artículo atribuye al Presiden-

te o la Presidenta la competencia de “*dirimir con su voto los empates...*” Para eso, quizás debería quedar señalado previamente que su voto, a diferencia del resto de miembros del Consejo, tiene esa atribución “de calidad” para desempatar. Si no, no procede hablar de desempate, sino de resultado de una mayoría y minoría en un momento dado.

Por otra parte, este mismo apartado revela, a nuestro parecer, un uso equívoco, incorrecto, en este Decreto, de los términos “competencia” y “función”:

16/11d

El principio general es que las funciones corresponden a los distintos Órganos Colegiados: el Pleno y las tres Comisiones previstas en el artículo 3. A los Órganos Unipersonales, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, tanto del Pleno como de las distintas Comisiones, se les atribuyen, en cambio, competencias, que son de carácter ejecutivo.

Por eso, cuando en el artículo 6.2. se habla correctamente de que el Presidente/a del Consejo tiene atribuidas las competencias que se detallan, no es correcto que, identificando tales competencias, se diga en su apartado i) “*Cuántas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta*”.

En otros artículos del proyecto de Decreto (7, 12, 16 y 20), se repite este error porque hay expresa remisión al artículo 6.2. Particularmente, en el artículo 7.2. se evidencia el error cuando se dice que el Vicepresidente/a desempeñará aquellas “funciones delegadas” por el Presidente o Presidenta cuando, por tratarse de Órganos unipersonales, lo correcto sería hablar de “competencias delegadas”.

Artículo 18. Funciones de la Comisión Permanente de Familia

Se dice que “*es función de la Comisión Permanente de Familia el diálogo social permanente en materia de familia entre el Gobierno Vasco y los agentes sociales implicados en la protección, atención y apoyo a las familias*”.

Solicitamos la supresión del término “social” y que se haga referencia únicamente a un “diálogo permanente” en materia de familia, al objeto de no confundir las funciones de la Comisión Permanente de Familia con el diálogo social y la concertación entre sindicatos, organizaciones empresariales y Gobierno.

Artículo 21. Funcionamiento

A la vista de la importancia del Consejo Vasco de Familia y de la relevancia de su Pleno (nos remitimos al preámbulo de esta norma y a su artículo 4, que detalla sus funciones), nos parece una contradicción o, mejor, una desvalorización del propio Pleno y del Consejo que el artículo 21 prevea únicamente una reunión ordinaria al año.

16/11 **d**

Aunque cabe que se reúna también en otras ocasiones, a iniciativa del Presidente o a petición de 1/3 de los miembros, éstas, según aparece en el texto, se celebrarán “*excepcionalmente*”. Proponemos que, al menos, se suprima la palabra “excepcionalmente”, ya que dudamos que con una reunión ordinaria al año, el Pleno pueda desarrollar las diez funciones detalladas en el artículo 4.

Consideraciones de carácter formal

Sugerimos homogeneizar, a lo largo de todo el texto sometido a nuestra valoración, el uso del lenguaje, mediante el empleo, al aludir a las administraciones y tal y como se recoge en el artículo 5.1. o en los apartados 2 y 3 del 22, de las mismas expresiones con mayúsculas al referirse a las Diputaciones Forales y a los Ayuntamientos.

Del mismo modo, recomendamos utilizar en todo el articulado las expresiones con mayúsculas cuando se hace referencia a los cargos, Presidente o Presidenta; Vicepresidente o Vicepresidenta; Secretario o Secretaria, por considerarlo más correcto.

IV. CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto del Consejo Vasco de Familia, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 23 de setiembre de 2011

Vº Bº El Presidente
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General
Francisco José Huidobro Burgos

